



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Licenciada Leonor Varela Parga, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a las atribuciones que me confieren los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 13, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber que:

Fundado en la fracción I del artículo 100 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 11, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que facultan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir y reformar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2009, se emitió Acuerdo General mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 11 fracción XXVII establece como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado «Fomentar la enseñanza jurídica y la capacitación de servidores públicos del Poder Judicial»; por ello en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril del 2002, dicho cuerpo colegiado instituyó la creación de la Escuela Judicial, como instrumento fundamental en el cabal desarrollo de la potestad encomendada al Poder Judicial del Estado, de aplicar las leyes del fuero común en el Estado en las materias que la norma positiva establece, cuenta habida que a partir de entonces, se le asignaron como objetivos primordiales, el perfeccionamiento del conocimiento teórico práctico de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos de la competencia del citado Poder; la actualización de los conocimientos sobre el orden jurídico, la doctrina y jurisprudencia; el proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación para valorar las pruebas y evidencias que se aporten en los procedimientos y contribuir con el ejercicio de los valores y principios éticos de la función judicial.

Segundo. Que conforme a las necesidades que marcan la actualidad, la Escuela Judicial debe ocuparse de la investigación jurídica, de la formación, profesionalización, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial y en general de quienes pertenecen a éste, conservado las bases y finalidades que cimentaron su creación.

Tercero. Dichas atribuciones y el funcionamiento mismo de la Escuela Judicial, deben regirse por las normas que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ejercicio de la tarea de dirección que le compete, mismas que es necesario reglamentar para proveer a su exacta observancia.

Es que por razón de lo anterior, se emite el siguiente:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo primero. El presente Reglamento regula la organización, estructura, objetivos y funciones de la Escuela Judicial y establece las normas básicas de los planes y programas de investigación jurídica, formación, profesionalización, capacitación y actualización, así como de cursos de aspirantes y postgrados ofrecidos por la Institución.

Art. 2º Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

Art. 3º Para los efectos del presente Ordenamiento se tendrá por:

- I. Ley. A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
- II. Reglamento. El presente Ordenamiento;
- III. Pleno. Al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
- IV. Presidente. Al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- V. Escuela. A la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Capítulo II Naturaleza y fines

Art. 4º La Escuela Judicial es el órgano dependiente del Pleno, encargado de la formación, profesionalización, capacitación, actualización e investigación de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a él.

Art. 5º La Escuela Judicial tendrá como atribuciones, establecer:

- I. Programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores judiciales;
- II. Programas académicos de educación superior especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional;
- III. Procedimientos eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación del personal;
- IV. Mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación de tipo básica como aplicada, procurando su interacción con la docencia;
- V. Cursos de preparación para las distintas categorías que integran la carrera judicial;
- VI. Las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con otras instituciones;



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

VII. Programas que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los principios éticos y valores inherentes a la función judicial;

VIII. Planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional; y

IX. Todos aquellos programas que se consideren pertinentes para el mejoramiento del Poder Judicial a juicio del Pleno.

Capítulo III De la estructura y organización interna

Art. 6º Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela, se integrará por un comité académico, un director, y el demás personal docente y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección

Art. 7º El director será nombrado por el Pleno.

Art. 8º Para ser director de la Escuela Judicial, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

Art. 9º Son facultades y obligaciones del director las siguientes:

- I. Dirigir, administrar y representar a la Escuela;
- II. Acordar los asuntos de su competencia con el presidente;
- I. Coordinar los cursos que se llevan en la Escuela;
- II. Presidir y coordinar las reuniones del comité académico;
- III. Rendir al Pleno, un informe anual de las actividades realizadas;
- IV. Firmar los diplomas, certificados y constancias que emita la Escuela;
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente, los diplomas de especialidad y títulos de grado que se expidan;
- VI. Presentar el programa operativo anual de la Escuela al comité académico, previa autorización del Presidente;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que surjan en el seno del comité académico;
- VIII. Presentar al Pleno propuestas de los candidatos para incorporarse a laborar en la Escuela como investigadores, docentes o para la ocupación de cargos administrativos; previa autorización del Presidente;
- IX. Gestionar los convenios de colaboración que le encomiende el Pleno, con instituciones similares y de educación superior;
- X. Coordinar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad, los planes y programas de estudio;



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

- XI. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal académico y administrativo de la Escuela;
- XII. Instrumentar y ejecutar las decisiones del Presidente y del Pleno en lo relativo a la Escuela;
- XIII. Llevar la custodia y seguimiento de los expedientes del personal docente y de los alumnos de la Escuela;
- XIV. Informar al Presidente, sobre las decisiones y acuerdos adoptados en el seno del comité académico;
- XV. Autorizar los libros para el registro de las actas de exámenes profesionales o de grado y, responsabilizarse de su custodia; y
- XVI. Las demás que les sean encomendadas por el Pleno.

Del comité académico

Art. 10. El comité académico es un órgano de asesoría y apoyo técnico de la Escuela Judicial y se integrará, además del director, por cuatro magistrados.

Art. 11. La designación de los miembros del comité académico compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y durarán en su cargo dos años.

Art. 12. El comité académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas de carácter académico, que les sean presentados;
- II. Dictaminar sobre la actualidad y pertinencia de los programas académicos actuales que se desarrollan en la Escuela;
- III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, registrados en la Escuela, estableciendo los mecanismos para difundir y aplicar los más sobresalientes;
- IV. Establecer la viabilidad de los proyectos de tesis y tesinas que sean presentados por los alumnos en las especialidades y maestrías;
- V. Autorizar los temas de tesis y tesinas a los alumnos que cursen algún estudio de postgrado, así como el cambio de las mismas;
- VI. Designar a los sinodales que integrarán los temas para los exámenes profesionales o de grado, según corresponda;
- VII. Habilitar a los maestros que no cuenten con diploma de especialidad o grado de maestría para impartir docencia, participar en la dirección de tesis y fungir como jurados de examen, cuando se trate de académicos distinguidos y ampliamente reconocidos en su cargo;
- VIII. Dictaminar sobre la baja de los alumnos, previo otorgamiento del derecho de audiencia;
- IX. Autorizar cursos o programas de actualización, dirigidos a servidores cuyas funciones se relacionen con la impartición y administración de justicia, previa solicitud respectiva; y
- X. Las demás que le confiera el Pleno.

Art. 13. Los integrantes del comité, podrán formar parte, en su caso, de los sínodos en los exámenes de especialidad y grado en la Escuela.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

De las extensiones regionales

Art. 14. Para el desarrollo de sus funciones y cabal cumplimiento de sus objetivos, la Escuela, previa autorización del Pleno, podrá establecer extensiones regionales, dependiendo de las necesidades y del presupuesto correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I De los programas básicos

Art. 15. La Escuela desarrollará dos programas básicos:

- I. Programa de investigación; y
- II. Programa de docencia.

Capítulo II Del programa de investigación

Art. 16. Este programa tendrá como objetivo principal, la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento de la función jurisdiccional y el desarrollo de la carrera judicial. Se llevará a cabo mediante proyectos de investigación aplicada que sean calificados por el comité académico y aprobados por el Pleno.

Art. 17. Los proyectos de investigación deberán estructurarse en forma integral y deberán tener la duración que determine el Pleno.

Art. 18. Para la integración del cuerpo de investigadores se tomará en cuenta los criterios que a continuación se enuncian: formación judicial, estudios realizados y experiencia en la investigación jurídica.

Art. 19. Los investigadores propondrán al comité académico, las características de los proyectos de investigación y deberán informar acerca de los avances de la investigación.

Art. 20. El programa de investigación deberá propiciar la participación de los alumnos de la Escuela, mediante el desarrollo de los trabajos de tesis, artículos especializados y otros.

Capítulo III Del programa de docencia

Art. 21. El programa de docencia comprende los siguientes:

- I. Carrera judicial;
- II. Educación continua; y
- III. Estudios superiores.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

Carrera judicial

Art. 22. El propósito del programa de docencia de la carrera judicial, consiste en preparar a los servidores judiciales, como aquellos que aspiren a ingresar al Poder Judicial, en los casos en que el Pleno así lo determine en el acuerdo respectivo.

Art. 23. Los cursos correspondientes a las diversas categorías que comprende la carrera judicial, serán obligatorios e incidirán en el ingreso, promoción y permanencia de los servidores judiciales.

Art. 24. Los cursos diseñados para ser proporcionados a quienes aspiren al desarrollo de la carrera judicial, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Justificación;
- II. Objetivos generales;
- III. Estructura del curso;
- IV. Duración total del programa;
- V. Objetivos de unidad, módulo o asignatura;
- VI. Segmentos en los que se derive el curso, señalando las actividades del aprendizaje, así como los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Sistemas de evaluación;
- IX. Normas del curso, condiciones de acreditación y de obtención de constancia o diploma correspondiente.

Art. 25. La calendarización de los cursos, será elaborada por la Escuela conforme a las necesidades del servicio y a los lineamientos que fije el Pleno.

Educación continua

Art. 26. El objetivo del programa de educación continua es la actualización y profundización de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los participantes, tomando en cuenta las labores que estos desempeñen como miembros del Poder Judicial.

Art. 27. En este programa se ubicarán los cursos de actualización aislados y los de especialización.

Art. 28. La educación continua, se certificará mediante la expedición de una constancia o de un diploma dependiendo del curso que se imparta.

Art. 29. El programa comprenderá también, la realización de congresos, talleres, seminarios, foros y conferencias que apruebe el Pleno, conforme al presupuesto correspondiente.

Programa de estudios superiores



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

Art. 30. La Escuela impartirá los estudios superiores contemplados, dentro del sistema educativo nacional, bajo los siguientes niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Art. 31. Los programas educativos de nivel superior que se ofrezcan dentro de la Escuela, observarán la normatividad vigente en la materia.

Art. 32. El diseño de los programas educativos de nivel superior, deberá contener, además, los siguientes:

- I. Fundamentación del plan de estudio;
- II. Objetivos generales;
- III. Perfil de ingreso;
- IV. Sistema de selección de aspirantes;
- V. Perfil de egreso;
- VI. Requisitos de permanencia;
- VII. Requisitos para la obtención de diploma o grado;
- VIII. Plan de estudios;
- IX. Cuadro de seriación;
- X. Objetivos generales; y
- XI. Sistemas de evaluación.

Art. 33. Para impartir cursos, dirigir tesinas o tesis, formar parte de los jurados de examen de nivel de especialidad y/o grado de maestría y doctorado, se requerirá que el personal académico tenga al menos, el mismo grado del programa respectivo.

Art. 34. En casos excepcionales, el director de la Escuela podrá pedir al comité académico, habilite a personas que no cumplan con los requisitos de nivel o grado para que impartan cursos, participen en la dirección de tesinas y tesis, o como jurados de examen, siempre que se trate de académicos distinguidos y ampliamente reconocidos en su campo.

Además de tener éstos por lo menos, tres años de experiencia docente y/o profesional, para el caso de programas de maestría, y cinco para doctorado.

Art. 35. El personal académico que imparta cursos dentro de programas de postgrado, deberá acreditar su actividad y excelencia en el ejercicio de su disciplina, según los estándares de calidad de cada área, ante la dirección de la Escuela.

Art. 36. Los aspirantes a ingresar a un postgrado en la Escuela, deberán satisfacer las condiciones siguientes:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

- a) Presentar copia certificada de su título y cédula profesional. Aquél deberá ser avalado por una institución de educación superior pública, o por una privada con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, o por alguna institución extranjera, con la revalidación correspondiente;
- b) Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Presentar una carta-compromiso. La Escuela entregará un proyecto de este documento y en caso de aceptar sus condiciones, el aspirante lo devolverá debidamente firmado;
- d) Carta en la que se expongan los motivos que justifiquen su ingreso al postgrado que corresponda.
- e) Curriculum vitae, al que se acompañarán copias fotostáticas certificadas de los documentos que lo avalen;
- f) Cinco fotografías tamaño infantil.

Art. 37. Una vez aceptado en alguno de los programas que la Escuela Judicial ofrece, el alumno deberá permanecer activo el que se inscribió durante el tiempo que sea necesario, hasta la obtención del diploma o grado y no deberá rebasar el plazo máximo de permanencia en el programa, que será el doble del señalado para el plan de estudios correspondiente.

Art. 38. El resultado de los exámenes de los cursos impartidos en la Escuela, deberá expresarse en números enteros, de acuerdo con la escala de calificaciones de 0 a 10 y la mínima aprobatoria será de 8.

Art. 39. Los cursos cuya evaluación se efectúe mediante informe o ponencia oral o escrita, se sujetará a las mismas disposiciones establecidas para aquellos cuya evaluación se realice mediante examen.

Art. 40. Para obtener derecho a la evaluación final de cada asignatura o módulo, el alumno deberá cubrir, cuando menos, el 80% de las asistencias al curso o programa.

Art. 41. Para obtener el nivel de especialidad será necesario:

- a) Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente;
- b) Presentar un trabajo escrito, el cual deberá tener una extensión mínima de 50 cuartillas autorizado por el director del trabajo y plantear un tema original vinculado con la especialidad correspondiente cumpliendo con las formalidades de un trabajo de investigación, y/o una réplica en examen oral y/o aprobar un examen general de conocimientos, cuyos lineamientos estarán establecidos en el plan de estudios;
- c) Cubrir los trámites administrativos correspondientes.

Art. 42. Para obtener el grado de maestro será necesario:

- a) Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente;
- b) Presentar una tesis, con una extensión de 100 cuartillas como mínima y aprobar un examen de grado. La tesis de grado considerará claramente la participación del alumno dentro de un esfuerzo de investigación, seguirá una metodología rigurosa y deberá estar autorizada por el director de tesis;
- c) Cubrir los trámites administrativos correspondientes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

Art. 43. Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente;
- b) Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades asignadas por el director de tesis;
- c) Presentar una tesis de investigación original de alta calidad, que deberá tener una extensión mínima de 150 cuartillas, autorizada por el director de tesis; la tesis deberá ser defendida por el sustentante mediante un examen oral. Dicha tesis considerará claramente la participación del alumno, dentro de un esfuerzo de investigación y deberá observar una metodología rigurosa;
- d) Cubrir los trámites administrativos correspondientes.

Art. 44. Las tesis de maestría y doctorado requerirán de:

- a) La aprobación del tema que desarrollen, conforme a las normas que para tal efecto se establezcan en el plan de estudios respectivo y en el presente Reglamento;
- b) Su inscripción en un registro de tesis de postgrado, que se llevará en la Escuela.

Art. 45. Para cambiar el tema de tesis se requerirá de la autorización del comité académico de la Escuela.

Art. 46. Del cuerpo docente de la Escuela serán seleccionados los directores de tesis y los sinodales. Así mismo, podrán desempeñar estas actividades los miembros del Poder Judicial del Estado y de cualquier otro de los Estados de la Federación. También podrán participar catedráticos de otras instituciones educativas locales o de cualquier otro Estado.

Art. 47. El jurado de los exámenes para obtener el grado de maestría, se integrará por tres sinodales, los que serán designados por el comité académico de la Escuela.

Art. 48. El jurado de los exámenes para obtener el grado de doctor estará integrado por cinco sinodales, los que serán designados por el comité académico de la Escuela.

Art. 49. Salvo el costo del examen profesional, el de los trámites ante las dependencias públicas educativas para la obtención del título, así como el relativo para la cédula profesional, correrán por cuenta del alumno.

Art. 50. El examen profesional será autorizado por el director de la Escuela, cuando se compruebe que el interesado ha aprobada todas las materias que el plan de estudios señala y cubra todos los requisitos administrativos correspondientes.

Art. 51. Los exámenes profesionales y de grado tendrán una duración de dos horas como mínima, excepto el de doctorado que será de tres.

Art. 52. El procedimiento para el desarrollo del examen profesional o de grado, será el siguiente:

- a) El examen comenzará cuando el secretario del jurado pida al sustentante y demás personas que lo quieran acompañar, ingresen al recinto dónde se celebrará el acto;



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

- b) El vocal será el primero en preguntar, en caso de los exámenes doctorales; el vocal de menor edad preguntará primero;
- c) Al terminar el vocal o los vocales sus cuestionamientos, lo hará el secretario;
- d) El último en preguntar será siempre el presidente del jurado;
- e) Cualquiera de los sinodales podrá volver a preguntar, con la anuencia del presidente del jurado;
- f) El orden descrito en este apartado podrá modificarse previa autorización del presidente del jurado, de que se trate;
- g) En caso de que el sustentante deba realizar una exposición como parte de su defensa de tesis, el presidente le indicará el momento en que ésta se efectuará.

Art. 53. Una vez terminado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el secretario pedirá al sustentante y a las personas que lo acompañen, que abandonen el recinto académico, para dar paso al proceso de deliberación. Para aprobar el examen profesional o de grado, se requiere de mayoría o unanimidad de votos.

Art. 54. En caso de que la decisión del jurado sea aprobatoria, el secretario pedirá al sustentante y demás personas que le acompañen, pasen al recinto académico para dar lectura al acta que el secretario redactará y leerá en voz alta; en ella se deberá especificar si la aprobación es por mayoría o por unanimidad de votos.

Art. 55. El jurado examinador podrá otorgar mención honorífica cuando:

- I. El examen sustentado y la tesina o tesis, sean considerados por unanimidad de excepcional calidad;
- II. El alumno cuente con un historial académico regular, es decir, que haya acreditado sus asignaturas en forma ordinaria; y
- III. El alumno tenga un promedio mínimo de 9.5 [nueve punto cinco].

Art. 56. Para finalizar el examen profesional o de grado, el presidente tomará el juramento al sustentante y se procederá a firmar el acta que se asentará en el libro correspondiente que al efecto se llevará.

TÍTULO TERCERO **De la comunidad escolar**

Capítulo I **De los alumnos**

Art. 57. Para ser considerado alumno de la Escuela, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos que se impartan.

Art. 58. Son derechos de los alumnos:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios y programas que realicen;

II. Obtener el reconocimiento, diploma o grado cuando hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el programa respectivo y en este Reglamento;

III. Los demás que les confiera este Reglamento.

Art. 59. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

I. Cumplir con los ordenamientos que rigen a la Escuela;

II. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio;

III. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten la administración de justicia, la imagen, el prestigio y la honorabilidad de la Escuela;

IV. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario escolar y de trabajo académico;

V. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen;

VI. Observar una conducta adecuada durante su permanencia en la Escuela; y

VII. Las demás que señalen las autoridades de la Escuela.

Art. 60. Para difundir los programas de estudios superiores y de educación continua que se aprueben y ofrezcan para el desarrollo de la actividad jurisdiccional o administrativa, la Escuela publicará la convocatoria respectiva.

Art. 61. Los aspirantes externos a ingresar a alguna de las categorías de la carrera judicial, podrán ser admitidos como alumnos, en la proporción de la matrícula que determine el Pleno.

Art. 62. Para ingresar a los cursos de preparación a quienes aspiren a las categorías de la carrera judicial, los interesados deberán sujetarse al procedimiento de selección, que fije el Pleno.

Art. 63. Para permanecer en un curso de preparación, el alumno deberá cubrir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen en cada módulo o periodo del curso en el que se encuentre inscrito y cumplir con las actividades académicas del plan de estudios así como aprobar las evaluaciones correspondientes. En caso contrario será dado de baja.

Art. 64. En ningún caso se concederán evaluaciones extraordinarias. La dirección podrá establecer mecanismos alternos de evaluación, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas; un alumno no puede asistir a los exámenes a que no tenga derecho.

Art. 65. Solo se acreditará a los alumnos que cumplan todas las materias del plan de estudios correspondiente.

Art. 66. Los alumnos causarán baja:

a) A solicitud propia;



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

- b) Por no cubrir el mínimo del 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen en cada módulo, periodo o materia;
- c) Por no acreditar las actividades académicas mínimas definidas en el plan de estudios;
- d) Cuando se trate de programas de maestría o doctorado, por no presentar en tiempo, los avances de su trabajo de investigación al director de tesis;
- e) Por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad a que se refiere este Reglamento.

Capítulo II Del personal académico

Art. 67. La Escuela contará para el desarrollo de sus funciones académicas con el personal especializado, que podrá tener las siguientes categorías:

- I. Profesores de asignatura;
- II. Investigadores.

Art. 68. Son profesores de asignatura, quienes impartan docencia con base en los programas académicos diseñados por la Escuela y aprobados por el comité académico.

Art. 69. Son investigadores, quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimiento, el análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos y cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional.

Art. 70. Para la incorporación del personal académico a la Escuela, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Formación académica;
- II. Grados obtenidos; y
- III. Experiencia profesional en el área de que se trate.

Capítulo III De las correcciones disciplinarias

Art. 71. La disciplina de la Escuela involucra al personal académico, administrativo y alumnos.

Art. 72. La facultad de imponer correcciones disciplinarias compete al Pleno.

Art. 73. Son causas de responsabilidad de los investigadores e integrantes del cuerpo docente:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. La deficiencia en el desempeño de las labores de investigación o docencia;
- III. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela;
- IV. Perturbar por cualquier motivo, la buena marcha y las labores de la Escuela;



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

V. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, autoridades académicas y del personal administrativo de la Escuela; y

VI. Cualquier otra que a juicio del Pleno sea de naturaleza grave.

Art. 74. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela;

II. Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores de la Escuela;

III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal docente, autoridades de la Escuela y del personal administrativo de la misma; y

IV. Dañar los bienes de la Escuela.

Art. 75. Son causas de responsabilidad del personal administrativo de la Escuela:

I. Incumplir las obligaciones señaladas en este Reglamento y demás ordenamientos legales;

II. Dejar de cumplir con diligencia las labores que se le encomienden o realizar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;

III. Dejar de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con los que tenga relación con motivo de aquellas;

IV. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores;

V. Cualquier otra que a juicio del director sea de naturaleza grave; y

VI. Las demás que prevengan las leyes y reglamentos.

TÍTULO CUARTO

De los cursos para ingreso y promoción

Capítulo I

De los cursos de formación

Art. 76. La Escuela tiene la atribución, de organizar los cursos para el ingreso y promoción en todas las categorías de la carrera judicial.

Art. 77. Los cursos podrán ser:

I. Internos: en los cuales únicamente podrán participar los servidores judiciales en servicio, que reúnan los requisitos señalados en la Constitución, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Pleno;

II. Externos: en los que podrán participar todas aquellas personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial y que reúnan los requisitos señalados en la Constitución, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Pleno; y

III. Mixtos: donde podrán participar tanto servidores judiciales, como aquellas personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial y que reúnan los requisitos señalados en la Constitución, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Pleno.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

Art. 78. El Pleno determinará el número máximo de participantes en los cursos de formación.

Art. 79. Los cursos de formación se desarrollarán en la Escuela.

Art. 80. Sólo los aspirantes que aprueben el curso de formación, tendrán derecho a participar en el concurso de oposición correspondiente.

Capítulo II De la evaluación del aprendizaje en los cursos de formación

Art. 81. La evaluación del aprendizaje derivado de los cursos de formación, tendrá los siguientes propósitos generales:

- I. Desarrollar proyectos de investigación educativa aplicada;
- II. Dar elementos a la Escuela, para conocer y, en su caso, mejorar los procesos educativos; y
- III. Conocer, a través de los resultados obtenidos, deficiencias, aciertos, avances en el cumplimiento de los objetivos de cada programa y el grado de preparación obtenido por los alumnos.

Art. 82. La evaluación del aprendizaje dentro de los cursos de formación, se realizará mediante dos instrumentos básicos:

- I. Exámenes parciales; y
- II. Exámenes finales.

Art. 83: Los exámenes parciales, tienen como propósito la verificación periódica del logro de los objetivos planteados para un módulo o asignatura, dentro del plan de estudios correspondiente, para efectos de promoción y continuidad en el curso.

Art. 84. Los exámenes finales tendrán como propósito, verificar el cumplimiento de los objetivos generales definidos para el curso.

Art. 85. Para tener derecho al examen parcial, será necesario que el alumno haya asistido, como mínima, al 80% de las sesiones programadas para cada módulo o asignatura, de acuerdo con la programación del curso.

Art. 86. Para tener derecho al examen final, es necesario que el promedio obtenido en los exámenes parciales correspondientes, sea aprobatorio.

Art. 87. La calificación en los cursos de formación, será expresada en números enteros, en una escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0, salvo disposición excepcional del Pleno, la que en todo caso deberá constar en el plan de estudio y/o en la convocatoria respectiva.

Art. 88. En todos los casos, los exámenes deberán presentarse el día y hora señalados en la calendarización de la Escuela, el resultado de la evaluación de los exámenes de los cursos de formación, será definitiva e inapelable.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESCUELA JUDICIAL

Art. 89. En ningún caso se concederán evaluaciones especiales, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados. La dirección, podrá instrumentar mecanismos alternos de evaluación, previa justificación académica, siempre que se cuente con la aprobación del Pleno.

Artículos transitorios

Artículo primero. Publíquese, el presente Reglamento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Art. 2º Este Reglamento iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Zacatecas, capital del Estado de Zacatecas, a los 9 días del mes de marzo de 2009.

Zacatecas, Zac., marzo 9 de 2009

**La Magistrada Presidenta del Tribunal
Superior de Justicia del Estado
Lic. Leonor Varela Parga**

**El Secretario General de Acuerdos
Del Tribunal Superior de Justicia
Lic. Marco Aurelio Rentería Salcedo**

FICHA TÉCNICA

GENERAL

Número de decreto	Periódico Oficial	Fecha de publicación	Inicio de vigencia	Legislatura
	67	22 agosto 2009	22 agosto 2009	

Observación: en su artículo 9º contiene dos fracciones I y II.

Por tratarse de una disposición de carácter administrativo, no contiene número de Decreto ni Legislatura

Último cotejo de vigencia: septiembre del 2009